

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2542932

NOTIFICACIÓN

Ante 14° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, piso 4, causa Rol: C-5866-2023, "Scotiabank Chile S.A. con Vial Vergara", juicio ejecutivo. Se presentó Roberto Grant Del Río, abogado, con domicilio en Morandé N°322, Of 502, Santiago, abogado, mandatario judicial, en representación convencional de Scotiabank Chile, sociedad anónima bancaria; gerente general Diego Patricio Masola, contador público; domiciliados en Av. Costanera Sur N°2710, Torre A, piso 23, Las Condes, a US., interponiendo demanda en juicio ejecutivo en contra de Geraldine Pilar Vial Vergara, ignoro profesión, domicilio El Guayacán N°7513, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, en virtud de razones de hecho y derecho que se indican: Banco demandante es dueño: 1.- Pagaré a la vista, N° 710136369202 por \$8.471.730.-, por concepto de capital. A contar de fecha del pagaré, capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de obligación de protesto. Pagaré emitido el 28 marzo 2023. Pagaré fue suscrito por el Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, mismo domicilio del Banco, su firma está autorizada ante Notario. Mandato consta en contrato único de cliente persona natural, suscrito por deudor con el Banco y que acompaño en un otrosí de la demanda. Préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia adeuda al banco que represento \$8.471.730.- más intereses correspondientes. Deuda es líquida actualmente exigible y consta de título ejecutivo no prescrito. 2.- Pagaré a la vista, N° 710136369218 por \$3.121.547.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Pagaré emitido el 28 marzo 2023. Pagaré fue suscrito por Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, mismo domicilio del Banco, su firma está autorizada ante Notario. Dicho mandato consta en contrato único cliente persona natural, suscrito por deudor con el Banco y que acompaño en un otrosí de la demanda. Préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia adeuda al banco que represento \$3.121.547.- más intereses correspondientes. Deuda es líquida actualmente exigible y consta de título ejecutivo no prescrito. 3.- Pagaré a la vista, N° 710136153598 por \$2.036.753.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Pagaré fue emitido el 28 marzo 2023. Pagaré fue suscrito por Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, mismo domicilio del Banco, su firma está autorizada ante Notario. Dicho mandato consta en contrato único cliente persona natural, suscrito por deudor con el Banco y que acompaño en un otrosí de la demanda. Préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia adeuda al banco que represento \$2.036.753.- más intereses correspondientes. La deuda es líquida actualmente exigible y consta de título ejecutivo no prescrito. 4.- Pagaré a la vista, N° 710136189783 por \$124.558.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengará intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Pagaré fue emitido el 28 marzo 2023. Pagaré fue suscrito por el Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, mismo de domicilio, su firma está autorizada ante Notario. Dicho mandato consta en el contrato único de cliente persona natural, suscrito por el deudor con el Banco y que acompaño en un otrosí de la demanda. Préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia adeuda al banco que represento

CVE 2542932

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

\$124.558.- más intereses correspondientes. Deuda es líquida actualmente exigible y consta de título ejecutivo no prescrito. Por tanto, y de acuerdo a lo dispuesto por artículo N° 254, artículo N°434 y siguientes Código Procedimiento Civil, demás disposiciones pertinentes. Ruego a US. tener por interpuesta demanda juicio ejecutivo en contra de Geraldine Pilar Vial Vergara, ya individualizada, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por \$13.754.588.-, más intereses moratorios convenidos conforme a derecho y hasta la fecha de pago efectivo, con sus costas. En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. Segundo otrosí: Acompaña documentos con citación y custodia. Tercer otrosí: Personería. Cuarto otrosí: Solicita autorice forma de notificación que indica. Quinto otrosí: Tenga presente. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución de fecha 12 de abril de 2024: A lo principal: Por interpuesta demanda, despáchese. Al Primer otrosí: Téngase presente y se designa al ejecutado como depositario provisional bajo las responsabilidades legales correspondientes. Al Segundo otrosí: Téngase por acompañados los Pagarés, custódiese. En cuanto al contrato y hoja de firma, téngase por acompañadas copias digitales bajo el apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, agréguese a la Carpeta Digital. En cuanto a la personería téngase por acompañada copia digital con citación, agréguese a la Carpeta Digital. Al Tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada copia digital del documento con citación, agréguese a la Carpeta Digital. Al Cuarto otrosí: Estese a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3 de la Ley 21394. Al Quinto y Sexto otrosí: Téngase presente.- A folio 6 solicita rectificar demanda en el sentido de: solicitar a S.S., se rectifique demanda, específicamente en su presuma, suma y petitorio, en el sentido de indicar que el nombre correcto de demandada de autos es Emilia del Pilar Vial Vergara. Cuaderno de apremio 20 de abril de 2024, conforme lo resuelto en el cuaderno principal con esta fecha, rectifíquese el mandamiento de ejecución y embargo de folio 1 en los siguientes términos: Mandamiento. Requírase a doña Emilia del Pilar Vial Vergara, también conocida como Geraldine Pilar Vial Vergara, para que pague a Scotiabank Chile S.A., la suma de \$13.754.588, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. - Efectuados diversos trámites de búsqueda sin resultados, a folio 23 solicita notificación por avisos. Resolución de 30 de abril de 2024: Proveyendo el escrito de la parte demandante de fecha 16 de abril de 2024, folio 23: Atendido lo actuado en autos a folios 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, conforme lo dispuesto en el artículo 54 Código Procedimiento Civil, publíquese avisos en el Diario El Mercurio durante tres días hábiles, debiendo además publicarse en el Diario Oficial. Resolución 16 de mayo 2024. A lo principal: En mérito de expuesto en cuanto diario que indica resulta menos oneroso, ha lugar a reposición, modifíquese resolución de folio 24 sustituyendo donde dice “publíquese avisos en el Diario El Mercurio durante tres días hábiles” por “publíquese avisos en el Diario Públicos & Legales de Santiago, durante tres días hábiles”. Para efectos del requerimiento de pago, concurra el demandado en forma personal en las dependencias del tribunal, al quinto día hábil después de la última publicación, a las 10:00 horas. Dicha diligencia se efectuará ante la Sra. Secretaria de este tribunal.- Secretaría.